

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020180024600

De la lectura del escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, REQUIÉRASE al profesional del derecho a efecto de que aclare que es lo que pretende con lo allí manifestado, habida cuenta que una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del cuaderno de medidas cautelares, no se evidencia alguna orden de embargo de remanentes dada por este Despacho dirigida a cualquiera de las entidades mencionadas como la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca o el Despacho Judicial de Facatativá.

Si es el caso, deberá el libelista proceder como lo ordena el art. 599 del Código General del Proceso, esto es solicitar la medida cautelar que corresponda, indicado los datos necesarios para proceder de conformidad.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 79 de hoy 9 NOV 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.